



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2020-GORE-ICA/GR

Ica, 05 MAR. 2020

Visto, la Hoja de Ruta N° E-095414-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, que contiene el Oficio N° 012-2019-GORE.ICA-SUTCAS/SG del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 034-2020-GORE-ICA-SGRH/NCHB y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante el Reglamento, señala que el Capítulo II de la Negociación Colectiva es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, señala que se denomina entidad pública Tipo A a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo, es requisito para celebrar un convenio colectivo que una de las partes sea una entidad pública Tipo A y que a su vez esta constituya pliego presupuestal conforme lo señala el artículo 68° del Reglamento General;

Que, el artículo 70 del Reglamento, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido en el artículo 43 de la Ley;

Que, el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referido a la Comisión Negociadora, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras;

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el Pliego de Reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical





# Gobierno Regional de Ica

represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, en el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior;

Que, el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, mediante Informe N° 413-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de marzo de 2016, señala lo siguiente: "(...) Podemos apreciar que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su Comisión Negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. (...) Asimismo, habiendo precisado que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, podemos colegir que esta también es la que formaliza dicha conformación mediante acto administrativo a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva.";



Que, con Oficio N° 012-2019-GORE.ICA-SUTCAS/SG de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, remitió a la Gerencia General Regional su Pliego Petitorio para el período 2020-2021, asimismo, el Registro de la Organización Sindical y de la junta directiva vigente, expedidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la nómina de afiliados, cuyo número asciende a ciento cinco (105) afiliados e incluyó en el Pliego de Reclamos la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora;

Que, la Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Gobierno Regional de Ica que conforma un pliego, tiene la calidad de entidad pública Tipo A para fines del Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Que, acorde al artículo 71 del Reglamento, la entidad Tipo A ha propuesto el número de miembros representantes por parte de la entidad, el que no supera el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde la formalización mediante acto resolutivo, de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego Petitorio, período 2020-2021, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la conformación de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego Petitorio, período 2020-2021, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:





# Gobierno Regional de Ica



Por el Gobierno Regional de Ica

Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.  
Gerente Regional de Administración y Finanzas.  
Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica.

Sr. Mario Christyan Yarasca Falconí	Secretario General
Sra. Rosario del Pilar Paucar Angulo	Vice Secretaria
Sr. Ronald De La Cruz Mayaute	Secretario de Fiscalización

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL